



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2018-00567-00

CONSIDERACIONES

Se advierte que mediante auto del 05 de junio de 2018 (folio 44), el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, asimismo, la demandada fue notificada mediante curador ad litem el 10 de noviembre de 2020 (pdf 09), luego de haber sido emplazada debidamente (Fl. 114), conforme se detalla a continuación:

Notificación curador ad-litem	10/11/2020
Traslado demanda (10 días):	11/11/2020 – 25/11/2020

Dentro del término del traslado, presentó contestación, sin que propusieran excepciones frente a las pretensiones incoadas en contra de la demandada.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P que dice:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 05 de junio de 2018.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Liquídense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$3.390.000.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 018**
fijados el **09 DE FEBRERO DE 2021**

YA